

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante	LUZ ADRIANA MARCELA SANCHEZ ROA C.C. Nro. 39.643.039
Accionados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00273 00
Decisión	Admite Demanda – Reconoce Personería

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Luz Adriana Marcela Sánchez Roa**, identificada con la C.C. **Nro. 39.643.039**, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”** y de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, representadas legalmente por **Juan Miguel Villa Lora** y **Juan David Correa Solorzano**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Juan Miguel Villa Lora** y a **Juan David Correa Solorzano**, en calidad de representantes legales de **Colpensiones** y de **Protección S.A.**, o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las entidades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al doctor **Jesús María Arteaga Arias**, identificado con la T.P. No. 124.842 del C.S. de la J., a quien, de igual manera, se le reconoce personería para actuar.

Quinto: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: luzadrianamar@gmail.com



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Apoderada: consultoría.arteaga.murillo@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LOPEZ LEON
JUEZ

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4575169f83bd1c74c77038d713b64afe9d95e94a344c62506bac78281ff8847**

Documento generado en 30/11/2021 02:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>